

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00309-00

En atención a lo solicitado en **Consecutivo0017LiquidaciónDeCrédito**, por secretaría fíjese en lista del artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 446 *Ibidem*.

Asimismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el literal “cuarto” del proveído de data 13 de marzo de 2024 (Consecutivo0015TieneNotificado_SeguirAdelante), esto es liquidando las costas del proceso.

Obre en el expediente digital el despacho comisorio devuelto sin diligenciar. **(Consecutivo0018DevoluciónDespachoComisorio)**.

Cumplido lo anterior, **remítase inmediatamente** a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00104-00

(Auto 3-3)

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones y el juramento estimatorio, de manera oportuna.

De otro lado, estese a lo resuelto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Bolívar', with a large, stylized flourish at the end.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00374-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en su proveído de data 29 de febrero de 2024 (Consecutivo06AutoConfirma del Cuaderno3).

Por secretaria, en firme ARCHIVASE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2023-0453-00

Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la apoderada demandante, en tiempo. (**Consecutivo023DescorreTrasladoExcepciones y Consecutivo026DescorreTrasladoExcepciones**)

De otro lado, no se observa dentro del plenario que se haya registrado la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble objeto de la garantía real, que aquí se persigue y comunicada mediante oficio (Consecutivo017OficioNo.2061 y radicada tal y como consta en el Consecutivo018ConstanciaRemiteOficioCorreo) el, por consiguiente, se **requiere** a la parte demandante para que allegue el cumplimiento de la citada actuación dentro del término de 30 días, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de terminarse por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00469-00**

De conformidad con la solicitud de notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del 4 de agosto de 2023, librada por el Tribunal Ordinario de Roma –Sala Concursal- en el proceso de insolvencia judicial entre la empresa italiana G&W Srl y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y enviado por la Cancillería de Colombia y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1073 de 2006, se dispone:

1.- ADMITIR la solicitud de notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales del 4 de agosto de 2023, librada por el Tribunal Ordinario de Roma- SALA Concursal en el proceso de insolvencia judicial entre la empresa italiana G&W Srl y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P , remitida a esta Judicatura por la Cancillería del Estado Colombiano.

2.- En consecuencia, notifíquese personalmente a la sociedad demandada, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, a las siguientes direcciones:

2.1. carrera 11 No. 82-76, Piso 3, de Bogotá DC.

2.2. las que se verifiquen en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, obtenido a través de la plataforma RUES. Secretaría proceda de conformidad.

3.- Cumplida la gestión de notificación, remítase el presente trámite a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares de la Cancillería de Colombia, señalándose como número de referencia: Asunto o único R.G 748.1/2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00131-00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Determinése en qué consisten las mejoras reclamadas y qué ítems se reclaman por cada uno de ellos, precisando la fecha en que se empiezan a causar, por ende, désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan tales cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 y art. 206 del C.G.P.*).

2.- Adiciónese en los hechos de la demanda, sobre la existencia de proceso de adjudicación sucesión usufructo, relacionado en la anotación 002 del certificado de tradición y propiedad No. 50C-728798, e indiquen si existen herederos de los causantes del señor Sáenz Salgado Ángel María, en caso afirmativo, acredítese el estado del mismo.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Panf.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00138-00**

Procedente del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, *“el el quantum de la demanda suma más de \$174.000.000,00 Mcte, puesto que por daños extrapatrimoniales se están solicitando 200 SMLMV, más \$21.800.000,00 Mcte por daños patrimoniales, aspecto este que determina la plena falta de competencia partiendo del monto del petitum del trámite que nos atañe; así entonces, es evidente que este proceso es de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 ibídem”*

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento frente a la calificación de esta acción, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 1º y en concordancia con el núm. 1 del art. 20 *ibídem*.

Al respecto, esta judicatura difiere de lo resuelto por el juzgado atrás referido, toda vez que de la lectura del acápite de las pretensiones, se observa que se intenta a través de una declaratoria de responsabilidad contractual, respecto al incumplimiento del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la calle 8 No. 22-49 inmueble tipo012, incumplimiento que alega el demandante, por causa de la entrega tardía del bien objeto del contrato, por lo que pide que se haga efectivo el

pago de la cláusula penal pactada por la suma de \$16.800.000 y la suma de \$5.000.000 por concepto de lucro cesante.

Es de resaltar, que no se está pidiendo la resolución del contrato de compraventa, y mucho menos las restituciones mutuas, pues luego de subsanar la demanda, se entiende que quiere el actor que, se declare el incumplimiento por la entrega extemporánea del bien y en consecuencia se pague la cláusula penal más lucro cesante, tal y como también lo intentó en la audiencia de conciliación, que se aportó como requisito de procedibilidad.

Observa el Despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda¹ no supera los 150 smlmv, pues ésta se estimó en **\$43.600.000**, por tanto, con apego al num. 1º del art. 26 del C.G.P., que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que *«[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).»*, así entonces, no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

Memórese, que los Juzgados Civiles del Circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.P.*).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

¹ Consecutivo004Subsanación.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, debido al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-0455-00 (Auto 1-3)

Revisadas las presentes diligencias, es menester convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **30 de octubre de año 2024, a la hora de las 9:00 am.**

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00104-00

(Auto 2-3)

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones y el juramento estimatorio, de manera oportuna.

De otro lado, estese a lo resuelto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00047-00

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con lo reglado en el art. 287 del C.G.P., teniendo en cuenta que en auto de data 8 de marzo de 2024, se realizó control de legalidad, al no haber sido procedente la concesión del recurso de apelación, se omitió dar la orden consecucional, por lo tanto, este despacho DISPONE:

1. Adicionar el auto del 8 de marzo de 2024 obrante a Consecutivo0046ControlLegalidad_SinEfectos, en el sentido de ORDENAR el RECHAZO DEL RECURSO DE APELACIÓN, por ser extemporáneo.

2. En lo demás permanecerá incólume. En consecuencia, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el literal “segundo” del auto atrás referido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00286-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en su proveído de data 29 de febrero de 2024 (Consecutivo0044RechazaNulidad del Cuaderno4).

Por secretaria, de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P., proceda a liquidar las costas ordenadas en el literal “tercero” del fallo proferido el pasado 21 de julio de 2022- (Consecutivo83FalloPrimeraInstancia del Cuaderno1).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H.A. Bolívar Silva". The signature is stylized and cursive, with a large initial "H" and "A" and a long, sweeping underline.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00324-00

Como quiera que el escrito arrimado por las partes (*Consecutivo007SolicitudTerminaciónAnticipada*), cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por **Insurance & Capital Ltda** contra **José David López Cruz**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

3.- No hay lugar a la devolución y/o desglose del título base de la ejecución a la ejecutada, como quiera que la demanda fue presentada mediante medios digitales.

4.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00328-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este despacho luego de revisar las presentes diligencias, y advirtiendo la procedencia del recurso de apelación interpuesto, **RESUELVE:**

1. Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en el efecto **devolutivo**.

2. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Pamf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00551-00**

Se agrega, a las presente diligencias, la documental aportada oportunamente por el apoderado de la parte demandante, con ocasión del requerimiento realizado en auto (minuto: 01:07:04) dictado en vista pública del 11 de marzo de 2024 (PDF 44).

Habida consideración de las constancias obrantes en consecutivos No. 46 y 48 y, previo a correr el traslado correspondiente, se requiere al apoderado en mención para que, en el término de 10 días aporte la documental faltante¹ so pena de las consecuencias probatorias y procesales aplicables al momento de resolver la instancia. Cumplido lo aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de adoptar las decisiones que, en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

¹ PDF 45. Pg. 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00822-00

En atención a que la petición obrante en consecutivo No. 117, resulta pertinente, se ordena a la Secretaría librar las comunicaciones solicitadas en la forma y términos allí consignados.

Por lo demás, y advertido el cumplimiento a lo requerido en auto del 27 de febrero de 2024 (PDF 111), se ORDENA comisionar para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo de placas ERK 410 al señor Juez Civil Municipal (reparto) y/o al señor Inspector de Policía de Mosquera (Cundinamarca) -Reparto-, para el auxilio de la comisión de conformidad con el art. 38 C.G.P. Por secretaria, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio y al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan a la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00307-00

Previo a disponer lo que, en derecho corresponda de cara al decurso procesal de la presente actuación, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 5 días, verifique y acredite la debida consignación del monto del avalúo aportado de la demanda, habida consideración que, el informe de títulos que antecede a este auto, no relaciona la consignación a que se contrae la petición obrante en consecutivo No. 93 de esta encuadernación digital.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de adoptar las decisiones que, en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Expediente No. 110013103042-2022-00423-00

No se tiene en cuenta el acto de intimación adosado en consecutivo No. 0042 de esta encuadernación digital pues, conforme se aprecia en consecutivo No. 0034 se realizó en una dirección diferente a la anunciada por el extremo demandante en esta actuación; obsérvese que la acreditada lo fue en la **carrera 99 bis # 14 - 05**, mientras la anunciada en la demanda como la de notificaciones del demandado es **carrera 99 bis # 14 – 06**.

. En consecuencia, se requiere al extremo demandante, para que, bajo los apremios del artículo 317 del CGP:

PRIMERO: proceda a notificar al demandado en la dirección de notificaciones informada en la demanda so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP, habida consideración que, si bien es cierto anuncia su arribo al plenario, no lo es menos que la evidencia correspondiente no reposa en el cuerpo del mensaje de datos a que se contrae el consecutivo No. 0042 de esta encuadernación digital.

TERCERO: acredite en debida forma la inscripción de la demanda al margen del(os) folio(s) de matricula correspondiente(s) al(os) bien(es) objeto de la presente acción.

Ingresen las diligencias al Despacho, una vez se haya dado cumplimiento a este requerimiento, frente al cual, se proveerá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00472-00

Atendiendo lo manifestado en el informe secretarial que antecede, ha de tenerse en cuenta que el demandado **ANDRÉS EFRE PALACIOS RODRÍGUEZ**, habiendo sido debidamente notificado personalmente, en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 (PDF 0019), permanecieron en silente conducta.

Así, al no encontrarse oposición, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de **\$9.000.000 M/Cte.**, de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00126-00

1. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al abogado JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO como apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 0019).

2. Sobre la conducta procesal de la demandada, dígase que contestó en tiempo la demanda y erigió excepciones de mérito, de las que, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 443 CGP).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00036-00

1. En atención a lo solicitado en consecutivo PDF No. 0028, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se DA POR TERMINADO el mandato conferido por BANCOLOMBIA S.A. a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, como quiera que renunció al mismo.

A la apoderada saliente, se le advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2. A fin de proveer lo correspondiente a la solicitado obrante en consecutivo No. 0027, acredítese previamente su legitimación o interés jurídico en el presente asunto.

3. Se **ORDENA** a la secretaría dar inmediato cumplimiento a las ordenes impartidas en autos de fechas, 08 de septiembre y 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00551-00

Advertida la pertinencia y procedencia de la solicitud que antecede, el Despacho, a más de acceder a la aclaración incoada, declara sin valor y efectos jurídicos la orden impartida en inciso 4º del auto de fecha 15 de marzo de 2024, habida cuenta que, no hay lugar a realizar entrega anticipada y por tanto, a la consignación allí ordenada, aspecto este sobre el que se proveerá lo pertinente en sentencia.

En lo demás permanezca incólume la providencia objeto de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00034-00

(Auto 1 de 2)

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 424 ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **PIDAMOS MARKETING TOTAL S.A.S., HÉCTOR HERNÁN CORTES HOYOS** y **DIEGO ADOLFO MONTAÑEZ VARGAS**, por las sumas de dinero incorporados en el pagaré que a continuación se relaciona:

Pagaré 657285897.

1. Por la suma de **\$66.942.224,00** M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en 4 cuotas vencidas, correspondientes al periodo comprendido entre el 24/08/2023 y el 24/11/2023.

2. Por la suma de **\$185.230.508,00** M/CTE por concepto de intereses de plazo relativos a las sumas referida en el numeral anterior, sin que la misma supere las

tasas máximas fluctuantes de interés permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Por Secretaría OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP; de ser el caso, conforme a las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibidem). Entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce a se reconoce al profesional del derecho, **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** , como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-000142-00

(Auto 1 de 2)

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, así como los documentos aportados como base de la misma cumplen con los requerimientos de los artículos 430, 422 y 424 ibidem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **AECSA SAS.** contra **JANNY ALEJANDRA MUÑOZ FARFAN**, por las sumas de dinero incorporados en pagaré que a continuación se relaciona:

Pagaré No. 10518280.

1. Por la suma de \$ 240,896,979 M/Cte por concepto capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital anteriormente señalado a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día 22 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Por Secretaría OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP y/o de ser el caso, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibidem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

La abogada, **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-000144-00

(Auto 1 de 2)

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, así como los documentos aportados como base de la misma cumplen con los requerimientos de los artículos 430, 422 y 424 ibidem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **RECIBANC SAS.** contra **TRANS DM SECURITY SAS,** por las sumas de dinero incorporados en pagaré que a continuación se relaciona:

Cheque No. 12126-1.

1. Por la suma de \$ 300,000,000 M/Cte por concepto capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital anteriormente señalada a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día 06 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

3. Por el monto equivalente al 20% del importe del cheque venido de mencionar, de conformidad con las previsiones del artículo 731 del CGP

Cheque No. 12127-3.

1. Por la suma de \$ 95,000,000 M/Cte por concepto capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital anteriormente señalada a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día 06 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

3. Por el monto equivalente al 20% del importe del cheque venido de mencionar, de conformidad con las previsiones del artículo 731 del CGP

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Por Secretaría OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP y/o de ser el caso, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibidem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada, MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2024-00149-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue poder especial conferido para el presente asunto a quien suscribe la demanda por parte de persona debidamente facultada para ello, el cual ha de cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP y/o, de ser el caso, en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022. Obsérvese que no se aprecia el acto de apoderamiento realizado por parte de la entidad demandante a la sociedad GÓMEZ DIAZ ABOGADOS SAS.

SEGUNDO: En los términos del inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, sírvase informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica anunciada como la de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00024-00

(Auto 2 de 2)

Las partes han de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (C-1)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' followed by 'A', 'B', 'S', and 'I' in a cursive script.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00024-00 (Auto 1 de 2)**

En atención a que, la demanda, al igual que el llamamiento en garantía efectuado por la Compañía Metropolitana de Transporte frente a Mundial de Seguros S.A., han surtido su trámite legal y se encuentra integrado el contradictorio, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2024, a la hora de las 9:00 am.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00150-00

El Juzgado decreta la suspensión del presente proceso hasta el 05 de julio de 2024 (Art. 161 numeral 2° C.G. del P).

Secretaría contabilice el respectivo término a fin de ingresar el expediente luego de fenecido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00183-00

El memorialista ha de estarse a lo dispuesto en autos de fechas, 13 de abril y 08 de septiembre de 2023¹; por tanto, ha de realizar su pedimento ante la autoridad comisionada.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítase la anterior solicitud al comisionado para que provea lo que, en derecho corresponda frente a la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

¹ PDF 0021 Y 0027

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00516-00**

A efectos de resolver la solicitud precedente, se pone de presente a la memorialista lo dispuesto en numeral 3º del auto de fecha 06 de diciembre de 2023, a cuyo tenor deberá estarse, al igual que las demás partes intervinientes.

Por lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, proceda a allegar el correspondiente avalúo del bien objeto de división, de conformidad con lo expuesto en el inciso inmediatamente anterior.

Por lo demás, el Despacho requiere al señor José Humberto Miranda Lara¹ para que preste la colaboración debida al perito que, para el efecto referido designe el extremo demandante so pena de dar aplicación, en lo pertinente, a las sanciones previstas en el artículo 233 del CGP.

Por secretaría, líbrese comunicación a la persona requerida para su debido conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

¹ Ver auto del 17 de junio de 2021, TSB, C-3 Pdf.05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Expediente No. 11001-31-03-042-2017-0409-00

Vista la constancia secretarial y solicitud que anteceden, se releva del cargo al curador designado en auto del 05 de marzo de 2024; en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** al abogado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.228 y tarjeta profesional No. 46.432 del Consejo Superior de la Judicatura como curador Ad Litem de la parte demandada y personas Indeterminadas.

El togado puede ser notificado en el correo electrónico: jherreraabogado@gmail.com o en el que esté registrado en el SIRNA.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.